

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente=Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado en 14 y 29 de Diciembre último y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar por el Real decreto de 27 de Octubre de este año para el reemplazo del Ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses después.

Art. 2.º Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formación del empadronamiento general, alistamiento, su publicación y rectificación, sorteo y demás operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado Real decreto.

Art. 3.º Las exenciones que adquirieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de Abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos, les serán admitidas en debida forma.

Art. 4.º El Gobierno adoptará los medios mas oportunos y eficaces para conseguir que ingresen en las filas del Ejército los reemplazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado.

Art. 5.º En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda segun las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante contribucion.

Art. 6.º El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del Ejército, segun lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo alguno nuevo, á no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 10 de Enero de 1839.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839.=Alaix.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente Boletín para general inteligencia, confiando yo en que los Ayuntamientos de esta Provincia se dedicarán sin descanso á realizar el cupo que está asignado á sus respectivos pueblos; en el concepto de que el celo que demuestren en el cabal desempeño de este cometido será considerado como la mejor prueba de su patriotismo. Carrion de los Condes 19 de Enero de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior politico de la Provincia.*

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de Octubre último; como REINA Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel número de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.º de la ley expresada habeis hecho entre todas las Provincias del Reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de Julio del año pasado de 1837: debiendo procederse con toda urgencia á la ejecucion de las operaciones de la mencionada quinta, sus incidencias y resultas, por el Ministerio de vuestro cargo y las demas Autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava. . . . .	230
Albacete. . . . .	617
Alicante. . . . .	1,026
Almería. . . . .	788
Avila. . . . .	471
Badajoz. . . . .	1,078
Islas Baleares. . . . .	701
Barcelona. . . . .	1,438
Burgos. . . . .	766

Cáceres. . . . .	790
Cádiz. . . . .	1,020
Castellon. . . . .	662
Ciudad-Real. . . . .	948
Córdoba. . . . .	1,076
Coruña. . . . .	1,368
Cuenca. . . . .	801
Gerona. . . . .	687
Granada. . . . .	1,262
Guadalajara. . . . .	543
Guipúzcoa. . . . .	357
Huelva. . . . .	424
Huesca. . . . .	733
Jaen. . . . .	911
Leon. . . . .	913
Lérida. . . . .	516
Logroño. . . . .	504
Lugo. . . . .	1,198
Madrid. . . . .	1,258
Málaga. . . . .	1,131
Murcia. . . . .	935
Navarra. . . . .	757
Orense. . . . .	1,089
Oviedo. . . . .	1,448
Palencia. . . . .	507
Pontevedra. . . . .	1,120
Salamanca. . . . .	718
Santander. . . . .	549
Segovia. . . . .	460
Sevilla. . . . .	1,241
Soria. . . . .	395
Tarragona. . . . .	774
Teruel. . . . .	734
Toledo. . . . .	945
Valencia. . . . .	1,517
Valladolid. . . . .	630
Vizcaya. . . . .	380
Zamora. . . . .	544
Zaragoza. . . . .	1,040
<hr/>	
40,000	

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839.=Alaix.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto cumplimiento, encargándole cuide muy particularmente de remitir á este Ministerio de mi cargo

cada quince dias el estado de los mozos que se hayan entregado en las Cajas de depósito."

Lo que se publica en el presente Boletín para general inteligencia. Carrion de los Condes 19 de Enero de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en el dia de ayer de Real orden lo que sigue.—A los Capitanes Generales de las Provincias digo lo siguiente:—En la Circular de 9 de Diciembre último tuvo a bien S. M. mandar lo que estimo conveniente para que la actual requisicion se lleve a puro y debido efecto con toda rapidéz, autorizando a los Capitanes Generales para que remuevan cuantos obstaculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal a toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tividad u otras causas no desplegue en este servicio toda la energia y actividad necesaria. Apesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidéz que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando esta próxima a publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar, se encargue de nuevo á los Capitanes Generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas Ministerios para que espidiéndose por los mismos las mas estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la expresada requisicion.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion Provincial, Ayuntamientos y demas á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, así como verá S. M. con agrado el celo que todos desplieguen en esta ocasion teniéndolo presente en tiempo oportuno, así tambien está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad en la ejecucion de esta su Real disposicion.

Cuya Real orden se comunica á todos los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento, y á fin de que practiquen por su parte

cuantas diligencias les están cometidas por la de 24 de Octubre último que se circuló por el Boletín; advirtiéndoles que en descargo de la responsabilidad personal con que está conminada mi autoridad, la exigiré muy estrecha á los que demoren en lo mas mínimo el cumplimiento de una disposicion tan grave, por las consecuencias que debe producir en favor de la causa pública. Palencia 14 de Enero de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.—Sres. Ayuntamientos Constitucionales de....

*Comandancia General de Palencia.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Diciembre último me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Señor Secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 30 del mes próximo pasado en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las Banderas de los Regimientos Peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la Península. La continua baja que aquellos Cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima junto con el número escasisimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones de enganche en los últimos meses despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos Cuerpos está á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos fácil el reemplazo de aquellos Cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios. En esta atencion y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los expresados Cuerpos que pudieran resentirse de que continuase la supresion en dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron su-

jetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la circular de 3 de Junio anterior, las compañías de Depósito y banderas de los Cuerpos peninsulares de Ultramar, procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al Tribunal especial de Guerra y Marina remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infanteria con los antecedentes de que viene acompañada á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los Cuerpos Peninsulares de Ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último. Y habiendo hecho presente con repeticion al Capitan General de la Isla de Cuba y al Inspector general de Infanteria la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la Península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los Cuerpos de aquel Ejército sino se las ampara y auxilia decididamente en el ejercicio de sus funciones y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la Isla como lo exigen los intereses del Estado, me manda S. M. trasladar á V. E., como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion, significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes para que durante la precedente quinta no se interrumpan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las Autoridades civiles y militares por exigirlo asi el bien del servicio; y deseando que por esta causa, no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los in-

dividuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de Octubre último sean quintados á donde le corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y que proteja y fomente en cuanto esté en sus atribuciones á las expresadas compañías de depósito procurando que den impulso á la recluta. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que se sirva hacerlo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Palencia 12 de Enero de 1839.—El Comandante General, Albuérne.

#### ANUNCIOS.

##### *Comision de Arbitrios de Amortizacion.*

En 29 de Diciembre último, se celebró el remate en venta de cincuenta y una tierras y nueve prados, sitios en campo y término de la Serna, que correspondieron al Monasterio de Sta. María de la Vega, orden de S. Bernardo; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda Pública de esta Provincia con fecha 9 del corriente. Palencia 15 de Enero de 1839.—José Erasó García.

—Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Cervatos de la Cueva, y su dotacion consiste en la de cincuenta y seis fanegas de trigo de buena calidad, y ademas otras diez en un pueblito limitrofe. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en poder del Señor Alcalde de dicha villa. Enero 15 de 1839.—Bartolomé Durantes.

—Se halla vacante el Magisterio de primeras letras de la Villa de Pedraza de Campos, y su dotacion consiste en doce cargas de trigo, que se reparten entre los Alumnos, y quinientos reales por repartimiento vecinal, tiene una tierra de diez cuartas de buena calidad, y una viña de primera clase de diez cuartas; los aspirantes á dicha plaza, remitirán sus memoriales francos de porte al Alcalde de dicha Villa. Pedraza 18 de Enero de 1839.—Rafael Seco.

—En la Calle Mayor al lado de la botica de D. Camilo, N.º 73, se ha establecido un maestro Peluquero que hace Pelucas para señoras, idem para caballeros, tupés para caballeros de brida, que no incomodan la menor cosa, hace rizos para señora de última moda, idem de trenzas y caladas, y todo lo perteneciente á su arte; como igualmente corta y riza el pelo á lo romántico, clásico y moderado, al gusto del marchante.

—En la tarde del 16 del presente se extravió en el páramo de Autilla del Pino una Yegua negra de seis cuartas y media; cerrada, con una albarda y una manta debajo, con cabezada de pesebre; el que la hallare dará parte á Antonio García Ronda, vecino de Torremonjoen.

# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

*del Lunes 21 de Enero de 1839.*

---

## GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

**E**l Señor Gefe político de esta Provincia en oficio fecha 18 del actual me dice que habiendo llegado á Carrion, supo en aquel punto que el Cabecilla Escalera con 8 de los suyos habia penetrado en Villasarracino aquel mismo dia, cometiendo los excesos de costumbre, y que eran perseguidos por dos partidas de Francos de caballeria, la una de 13 caballos y la otra de 22 al mando esta última del Alferez Mena, en cuya virtud se resolvió à pernoctar aquella noche en la referida villa aguardando el resultado de las operaciones. A consecuencia de avisos encontrados que recibió à las seis de la mañana del dia siguiente de hallarse cercada la faccion por el Alferez Mena en el Meson de Villadiezma, y viceversa, se puso inmediatamente á la cabeza de su escolta y de 13 infantes de aquella guarnicion, cuya fuerza se componia de 19 caballos y 30 infantes, y emprendió su movimiento sobre el referido Pueblo de Villadiezma; en el tránsito supo por algunos viajeros que la faccion habia sido en efecto sorprendida por nuestras tropas, pero que libres de la sorpresa, y repuestos de la impresion que en ellos produjo, volvieron sobre los nuestros que fueron á su vez sorprendidos, quedando todos en poder de los enemigos. El encuentro que tuvo en Villaherreros de 19 soldados desarmados y desmontados del referido Escuadron franco, le confirmó las anteriores noticias. Estos la refirieron la sorpresa que habian hecho à la faccion en la noche anterior, y que sin embargo de haberlos podido aprehender escaparon impunemente saliéndose por la puerta del Meson en donde descansaban descuidados; que el Alferez Mena en vez de perseguirlos, como pretendia la tropa, se volvió al Meson en donde descansando y entregados al mejor descuido, fueron cercados por Escalera, que mas fiel à su causa, obstruyó el paso de las bocacalles con carros é incendió el edificio, viéndose obligados à rendirse por disposicion del Mena. Hallándose ya en poder de los facciosos fueron invitados por

el Cabecilla à alistarse en sus banderas, pero se negaron con resolucion á cometer este perjurio, en cuyo acto fueron puestos en libertad, recibiendo de los facciosos quince duros para el viage, quedando solo con ellos y afiliado en su bando el Alferez Mena.

En aquel mismo momento y pueblo de Villaherreros, se le incorporó la segunda partida de Francos, en número de 13 hombres segun queda hecha referencia, que sabedores de la desgracia de sus compañeros, volaban en su auxilio. Entonces dispuso el mismo Sr. Gefe político se le facilitasen 30 bagages mayores y puestos al corriente antes de media hora, se puso en marcha para el pueblo de Abia de las Torres, hácia donde se dirgía la faccion con su presa. Tomada en este pueblo la pista de la canalla, fueron conducidos por ella hasta las tapias de Villorquite, en que fue instruido de que los reveldes se hallaban aun en este pueblo, y tomando sus disposiciones para que dos partidas de ocho caballos cada una le bloqueasen por derecha é izquierda, se dirigió el Gefe por el centro á la cabeza del resto de la fuerza. A los pocos pasos encontró á el Cabecilla Escalera y otro faccioso que cargados por los nuestros á la voz de Isabel II, dispararon sus trahucos poniéndose en fuga y salvándose á beneficio de la ligereza de caballos y por no haber llegado à tiempo para cubrir aquel punto la partida de la izquierda; sin embargo se hicieron prisioneros à los foragidos Modesto àlias el Facciosillo, Arroyo, el Cabecilla Sedano, y al Alferez Mena que con espada en mano, huía de nuestras armas. Una hora larga duró la persecucion en medio de una niebla tan densa que no permitia distinguir los objetos, siendo de notar el ardor con que los soldados desarmados del 2.º Francos, cargaron al enemigo luego que se apoderaron de sus armas y caballos, aunque sin el fruto que debiera coronar sus esfuerzos. Los cinco facciosos que pudieron escapar de la primera carga lograron salvarse, por el

descanso de los caballos y á merced de la niebla. Replegadas las fuerzas y despues de un pequeño descanso, emprendió su marcha el Gefe político hácia Villameriel, direccion que habian tomado los cobardes, y pernoctó en aquel punto. Al dia siguiente se dirigió sobre los pueblos que servian de guarida á los criminales, habiendo cogido en Sotobañado un caballo: el 16 hizo noche en Villaprovedo, en cuya direccion huian Cain y otro; pero persuadido el 17 del poco resultado que podian ofrecer sus ulteriores movimientos regresó á la referida villa de Carrion, donde se encuentra.

Dicho Sr. Gefe político concluye su comuni-

cacion, mostrándose particularmente satisfecho del comportamiento de los valientes Oficiales D. Luis Gonzalez y D. Francisco Cañas, y del auxiliar del Gobierno político Don Juan Cordon.

Lo que con la mayor complacencia participo al público para su satisfaccion, y para que sirva de prueba de lo que puede esperar esta Provincia del distinguido patriota que la alta prevision de S. M. ha colocado al frente del Gobierno político. Palencia 20 de Enero de 1839.—El Intendente, Manuel Fernandez Trabanco.

PALENCIA: IMPRENTA DE GARRIDO.